

2. Los trabajadores no serán discriminados favorable o adversamente por su adhesión o no a Sindicatos y a sus acuerdos.

3. Los trabajadores tienen derecho a participar en la Empresa, a través de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa.

4. La representación de los trabajadores en la Empresa se realizará a través de los Delegados de Personal y Comité de Empresa.

5. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa o centro de trabajo, para la defensa de sus intereses.

6. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Art. 112. Asambleas.

La Empresa podrá autorizar la celebración de mayor número de asambleas de las que se mencionan en el Estatuto, previa solicitud de los convocantes legitimados y exposición de las razones que las motivan y éstas sean fuera de horas de trabajo.

Art. 113. Crédito de horas:

1. Se aplicarán las correspondientes, según se trate de Comité de Empresa o Delegados de Personal. Respecto a los actuales cuatro centros de trabajo de Madrid, se acuerda que, a efectos de cómputo, se tome el número de empleados de todos ellos y, en consecuencia, el número de representantes y su crédito de horas sea el que en virtud de esto corresponda.

2. Respecto a las demás localidades, se podrá alcanzar el número de representantes que en función del número de empleados correspondiese, en caso de que los que hay actualmente fuesen inferior al mismo.

3. En las localidades habilitadas para elegir Comités de Empresa o Delegados de Personal y que no los tuviesen, podrán elegirlos en el número que proceda y disponer del crédito de horas correspondiente.

Art. 114. Acumulación de horas:

1. Previa comunicación a la Dirección de la Empresa, se podrán acumular horas en alguno o algunos miembros de la representación de los trabajadores, comunicándolo en el mes anterior al de su efectividad y siempre que la acumulación en un representante no exceda de un número de horas superior a otro tanto de las que individualmente dispondría.

2. Se conviene que vayan contra el crédito de horas, las ocupadas por los miembros de la Comisión Negociadora, para el ejercicio de la negociación, por el periodo de ésta que se fije, de acuerdo con la Dirección de la Empresa.

3. Igualmente, respecto a las reuniones propuestas o convocadas por la Dirección de la Empresa. De igual manera las dedicadas a convocatorias realizadas a los representantes de los trabajadores, hechas por la autoridad laboral.

Art. 115. Centrales Sindicales.

En tanto se dispongan normas legales sobre la acción sindical en la Empresa, en lo referente a las Centrales Sindicales, se concederá a los representantes de los trabajadores de la Empresa, que sean miembros de Centrales Sindicales, las siguientes facilidades:

a) Celebrar reuniones con los trabajadores afiliados a su Central sindical, fuera de horas de trabajo, previa autorización de la Dirección de la Compañía.

b) Recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo.

c) Insertar comunicaciones de carácter laboral en un tablón de anuncios de cada centro de trabajo.

d) Utilizar, cuando estuviese disponible y fuera de horas de trabajo, el local que se facilite para los representantes de los trabajadores de la Empresa.

e) Excedencia: En tanto se disponga legislación aplicable sobre excedencias de representantes de los trabajadores que ostentan cargos sindicales, aquellos que ostentaran cargo sindical de relevancia provincial o nacional en el Sindicato respectivo, podrán solicitar la situación de excedencia por un período mínimo de seis meses y un máximo de dos años. Permanecerán en tal situación mientras se encuentren en el ejercicio de dicho cargo y dentro del límite temporal mencionado, incorporándose a la Empresa en la fecha que se determine en el momento de la concesión de la excedencia.

Art. 118. Comité Intercentros:

1. Entre los miembros de los diferentes Comités de Empresa y Delegados de personal de la misma, se elegirá y constituirá un Comité Intercentros, compuesto por un máximo de doce miembros designados de entre los componentes de los distintos Comités de Empresa y Delegados de Personal, con la misma proporcionalidad y por estos mismos, que tendrá como actividades:

a) Coordinar a los diferentes Comités y Delegados de personal en la Empresa.

b) Analizar e intercambiar opiniones sobre la problemática general de los trabajadores en los diferentes centros de trabajo de la Empresa.

c) Cuantas otras competencias específicas que, afectando a todos los trabajadores de la Empresa, sean definidas por el conjunto de los representantes de los mismos y estén comprendidas entre las que como tales les corresponden, según la normativa en vigor o por el presente Convenio.

d) Recibir con frecuencia no superior a la trimestral la información periódica comprometida por la Dirección en el presente Convenio.

2. El Comité Intercentros, en el ejercicio de sus actividades, respetará en todo caso la autonomía funcional y competencias de cada Comité de Empresa o Delegados de personal en sus respectivos ámbitos de actuación, así como las atribuciones de la Comisión Paritaria de Interpretación que se crea en el presente Convenio.

3. En el plazo de tres meses desde la fecha de la firma del presente Convenio, los diferentes Comités de Empresa y Delegados de personal procederán a la elección y constitución del Comité Intercentros, de acuerdo con las funciones y composición arriba señaladas.

La Dirección de la Empresa será informada de los miembros que componen dicho Comité.

CAPITULO VIII

SECCION PRIMERA

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 117. 1. Inspección por parte del Comité de Seguridad e Higiene, con el asesoramiento técnico y médico que puedan proporcionar las entidades de la Administración existentes al efecto de las condiciones de seguridad e higiene de los puntos de actividad, con objeto de proteger al personal de la Compañía en el desempeño de su trabajo.

2. El Comité de Seguridad e Higiene estará formado, según su propia regulación, por representantes de la Compañía y de los trabajadores.

3. Determinación de los puestos de trabajo en los que, con arreglo a la legislación vigente, procediese al establecimiento de pluses de penosidad y/o peligrosidad, en los casos, cuantías y condiciones que fijen dichas normas.

4. La Compañía podrá facilitar el uso de aparatos de medida, de que disponga, al Comité de Seguridad e Higiene, así como la revisión periódica de todos los puntos de actividad.

5. Revisión médica anual a los empleados, realizada por el Servicio Médico de Empresa, propio o concertado, teniendo en cuenta en la misma las condiciones de trabajo y actividad profesional de cada trabajador. Esta revisión comprenderá los mínimos establecidos por la Ley.

6. La Compañía contestará en un plazo no superior a quince días las denuncias presentadas en materia de seguridad e higiene.

7. Instalación de botiquines en todos los puntos de actividad, estableciéndose una revisión periódica por parte del Servicio Médico de Empresa.

8. En los puntos de actividad que lo aconsejen se gestionará el libre acceso del personal de la Compañía a los botiquines de primeros auxilios del cliente.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18205

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1976, de la Delegación Provincial de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia C. 2.847 a) y b) R.L.T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Mejorar las líneas de distribución en A. T. y las derivaciones a E. T. 812, «Pueblo», en Corbíns, y E. T. 724, «Harinera Duch», en Torrelameo.

Expediente: C. 2.847 a) R. L. T.

Línea eléctrica

Origen: E. T. número 673, «Pueblo», en Vilanova de la Barca.

Final: E. T. número 812, «Pueblo», en Corbíns.

Término municipal afectado: Vilanova de la Barca, Torrelameo y Corbíns.

Cruzamientos: C.T.N.E. línea telefónica de Vilanova de la Barca a Central de Termens. Línea telefónica de Vilanova de la Barca a Corbins y Torrelameo. F.E.C.S.A.: Canal de Lérida, kilómetro 1,040. Comisaría de Aguas del Ebro: Río Segre y río Noguera Ribagorzana. Diputación Provincial de Lérida: Camino vecinal Lérida-Balaguer por Corbins y Torrelameo, kilómetro 10,045.

Tensión de servicio en KV.: 25.
Longitud en kilómetros: 3,264.
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 74,37 milímetros cuadrados de aluminio-acero.
Apoyos: Metálicos y hormigón.

Estación transformadora

E. T. número 612, «Pueblo».
Emplazamiento: En Corbins junto ribera de río Noguera.
Tipo: Interior, un transformador de 125 KVA. de 25/0,38-0,22 KV.
Expediente: C. 2.847 b) R. L. T.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 26 de línea de Vilanova de la Barca a Corbins (C. 2.847 a) R. L. T.
Final: E. T. número 724, «Harinera Duch», en término municipal de Torrelameo.
Término municipal afectado: Torrelameo.
Cruzamientos: C.T.N.E.: Línea telefónica a Vilanova de la Barca a Corbins.
Tensión de servicio en KV.: 25.
Longitud en kilómetros: 0,339.
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,25 milímetros cuadrados de aluminio-acero.
Apoyos: Hormigón.

Estación transformadora

E. T. número 724, «Harinera Duch».
Emplazamiento: Junto a la industria en el término municipal de Torrelameo.
Tipo: Interior, un transformador de 125 KVA. de 25/0,3-0,22.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo par la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 16 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial.—3.458-D.

18206 RESOLUCION de 18 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 36.434, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Lurca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea, trifásica a 10-12 KV., subestación «San Luis», estación «Decca». Longitud: 3,882 kilómetros.
Emplazamiento: Término municipal de Boal.
Objeto: Servicio a la estación «Decca» (Ministerio de Obras Públicas).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.
Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 18 de abril de 1980.—El Delegado provincial.—1.403-D.

18207 RESOLUCION de 25 de abril de 1980 de la Delegación Provincial de Murcia sobre autorización y declaración de utilidad pública en concreto de instalación eléctrica.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en calle Calderón de la Barca, 16, de Alicante, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de la instalación de dos líneas eléctricas y dos centros de transformación denominados «Macisbenda I y II», cuyas características se expresan a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto: Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- Origen: Línea «Macisbenda I» en cuyo apoyo número 30 de la línea «Barbarroja-Partidor»; línea «Macisbenda II» en apoyo número 28 de la misma línea.
- Final: Centros de transformación «Macisbenda I y II».
- Término municipal afectado: Abanilla.
- Características: La línea eléctrica primera tendrá 1.000 metros, y la segunda 500 metros, trifásicas, a 20 KV., con apoyos metálicos y conductores LAC 28/2, de 32,36 milímetros cuadrados de sección. Los C. T. serán intemperie de 160 y 160 KVA. respectivamente.
- Finalidad: Mejora del suministro a sus abonados en aplicación del plan de electrificación rural.
- Expediente número A. T. 10.565.

Declarar en concreto la utilidad pública de la citada instalación a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previos los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Murcia, 25 de abril de 1980.—El Delegado provincial.—1.623-D.

18208 RESOLUCION de 27 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.729/79-E. 12.955.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: C/S entre E. T. 6 y E. T. 2.113 y entre E. T. 3.567 y E. T. 3.084.
Final de la misma: Nuevas E. T. 1.307 y E. T. 804 («Gé-simo, S. A.»).
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud: 118 metros de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio; 2 (3 por 1 por 240) milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: 630 y 400 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de mayo de 1980.—El Delegado provincial.—10.847-C.

18209 RESOLUCION de 27 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza